

*RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta solar fotovoltaica de 1.620 kWp”, en el polígono 6, parcelas 118, 119 y 120 del término municipal de Valdeterres.*

El proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica de 1.620 kWp”, en el polígono 6, parcelas 118, 119 y 120, del término municipal de Valdeterres, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/93, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 46 de fecha 21 de abril de 2007. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 7 de junio de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000; medidas que se han incluido en el cuerpo de la presente Declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el

ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “Planta Solar Fotovoltaica de 1.620 kWp”, en el polígono 6, parcelas 118, 119 y 120, del término municipal de Valdeterres:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “Planta Solar Fotovoltaica de 1.620 kWp”, en el polígono 6, parcelas 118, 119 y 120, del término municipal de Valdeterres, promovido por la empresa PROAGAR, S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

5. A efectos de ruidos las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

8. En caso de ser necesaria la retirada de la tierra vegetal previamente al comienzo de las obras, se procederá a su retirada de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

9. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores.

10. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

11. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

12. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

13. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

14. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm y se señalará cada 5 m.

15. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

16. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

17. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

18. Una vez terminada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

19. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

20. En la instalación eléctrica para minimizar el riesgo de electrocución para las aves se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalizar la línea con espirales cada 5 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

21. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

22. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

23. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

d) Fase de abandono:

24. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

25. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

26. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

27. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

28. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo y al Servicio de Evaluación y Autorización Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto 20 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las condiciones establecidas en los puntos 9, 24 y 25 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, a 11 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por PROAGAR, S.L. consiste en la instalación de una huerta de energía solar fotovoltaica de 1,5 MW. compuesta

por 15 plantas de 100 Kw. en el polígono 6, parcela 118 recinto 9, parcela 119, recinto 1 y parcela 120, del término municipal de Valdetorres, en una superficie de aproximadamente 13 has. Se utilizarán seguidores a dos ejes, en cada uno de los cuales se instalarán tres inversores. El generador solar estará compuesto por 132 placas montadas sobre 11 seguidores. En cada seguidor se agrupan 12 placas. La instalación comprende quince centros de transformación de 100 kvas. y un transformador de 25 kvas. para usos propios, todos en caseta prefabricada de hormigón. La línea de evacuación será de 259 m de longitud. La instalación irá cerrada con un cerramiento perimetral de 2 m de altura y malla de 15x30 cm.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: memoria descriptiva, alternativas viables y justificación adoptada, inventario ambiental, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas, correctoras y compensatorias, plan de reforestación, plan de restauración, programa de vigilancia, documento de síntesis y conclusión.

En la “Memoria descriptiva” se incluyen los antecedentes, objeto del estudio, datos del peticionario, situación y emplazamiento y la descripción de la actividad, que se resume en el Anexo I.

A continuación se analizan alternativas viables y se justifica la conveniencia de la instalación.

Dentro del capítulo de “Inventario ambiental” se analiza la climatología y meteorología, la calidad del aire, el paisaje y la vegetación, la fauna, las aguas superficiales, los espacios naturales protegidos, medidas socioeconómicas e infraestructuras de comunicación.

Para la “Identificación y valoración” del impacto ambiental se estiman los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, la vegetación, la gea, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y la estructura y función de los ecosistemas. La actividad solicitada conlleva una serie de consecuencias sobre los factores mencionados, tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento. En fase de construcción se producen impactos sobre la vegetación, fauna, aire, aguas y accesos como consecuencia de las obras de acondicionamiento del terreno y construcción de los diferentes elementos. En fase de funcionamiento los principales impactos se producen sobre el paisaje y a consecuencia de la línea eléctrica.

Se proponen las siguientes “Medidas preventivas, correctoras y compensatorias”:

— Retirada de la tierra vegetal para su posterior utilización en las tareas de restauración.

- Los movimientos de tierra se limitarán a las canalizaciones de los conductores.
- En caso de producirse polvo se regará periódicamente.
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general.
- La alambrada llevará malla de 15x30 cm.
- Restauración morfológica del terreno afectado.
- Respetar la vegetación arbórea y arbustiva autóctona.
- Los residuos serán gestionados según la Ley 10/1998 de residuos.
- Desmantelamiento de todos los elementos en caso de quedar fuera de servicio.
- Aprovechar los accesos existentes.
- El mantenimiento se realizará en instalaciones adecuadas.
- Para la línea eléctrica se adoptarán las medidas del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Señalización de los conductores con espirales cada 10 m al tresbolillo.

Se incluye un Plan de Reforestación y Plan de Restauración y un Plan de vigilancia ambiental para el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas.

Finaliza el documento con el “Documento de síntesis”. En la documentación gráfica se presentan los planos de situación y emplazamiento, ubicación de seguidores y trazado de la línea eléctrica, planta y alzado de las edificaciones, características de los seguidores.

**RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2007, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca “Vistalegre”, del término municipal de Badajoz.**

La Zona de Caza Controlada “Los Galgos”, del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante Resolución de 12 de mayo de 1993, por un período de seis años y prorrogada al efecto mediante resoluciones de la Dirección General de Medio

Ambiente, de fechas 29 de marzo de 1999, 24 de septiembre del mismo año y 23 de septiembre de 2005.

Entre los motivos iniciales y principales que llevaron a su declaración bajo este régimen, se encontraban la protección de sus importantes poblaciones cinegéticas y faunísticas, en estos terrenos hasta esa fecha de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este plazo, durante el que se ha cumplido los propósitos iniciales de su declaración y una vez que por parte de D. Jesús Ballesteros Olivera, se ha solicitado la desafectación del régimen de caza controlada de ciertos terrenos de su propiedad, al objeto de declararlos cinegéticamente como terrenos cercados ante el enorme peligro que puede representar la salida del ganado del cerramiento existente a causa de la entrada y salida de cazadores.

Esta Dirección General del Medio Natural, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Primero: Desafectar del régimen de caza controlada los terrenos propiedad de D. Luis Ballesteros Olivera, existentes en la finca “Vistalegre”, del término municipal de Badajoz, en una superficie total conjunta de 77,78 Ha., ubicados dentro de los siguientes términos:

Norte: Finca “Villamatilda”

Sur: Finca “Los Cabezudos”

Este: Finca “La Montijana”

Oeste: Finca “Buenavista” y “Cerro Cabrito”

Segundo: Suspender indefinidamente en estos terrenos la realización de cualquier tipo de aprovechamiento cinegético, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero: De la señalización de estos terrenos, una vez tramitado el oportuno expediente de terreno cercado solicitado al efecto, se encargará la titularidad de los terrenos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición, de conformidad a lo establecido en los arts. 107.1, 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, o bien interponer directamente el correspondiente